

de 1984, (B.O.J.A. 15 de mayo), incorporaba a la Comunidad Autónoma de Andalucía al proceso de la Reforma de la 2ª Etapa de la Educación General Básica y de las Enseñanzas Medias. De acuerdo con lo allí dispuesto, la Dirección General de Ordenación Académica dictó Sendas Resoluciones el 3 y el 15 de mayo de 1984, convocando a los Centros de Enseñanzas Medias y E.G.B. respectivamente, para la experimentación de la Reforma.

Se hace preciso pues, coordinar las acciones que lleven a cabo las Inspecciones de los respectivos niveles educativos, así como la puesta en marcha y seguimiento de cuantos trabajos y proyectos se realicen en la línea de la citada Reforma.

Por ello, esta Dirección General de Ordenación Académica ha resuelto designar a los siguientes Inspectores—Coordinadores de la Reforma en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se integrarán en las Comisiones Provinciales que se regulen al efecto.

B.U.P.

Almería: Antonio Luis Rodríguez López-Cañizares.
Cádiz: Antonio Torralba Martínez.
Córdoba: Fernando Benítez Cano.
Granada: Manuel Avilés Martínez.
Huelva: Carmen Larraz Ramos.
Jaén: Ramón Carrasco Feo.
Málaga: Miguel Cañadas Cruz.
Sevilla: José Mercado Vilchez.

E.G.B.

Almería: José Ramos Santander.
Cádiz: Manuel Santander Díaz.
Córdoba: Manuel Ventura Limosner.
Granada: Silvia Defior Citoler.
Huelva: Francisco Gomera López.
Jaén: Antonio Tornero Parra.
Málaga: Filomena García Requena.
Sevilla: Crispín Calvo Pérez.

F.P.

Almería: José Mesa Segura.
Cádiz: M^o Antonia Domenech García.
Córdoba: Enrique Ventosa Carulla.
Granada: Raimundo Fornieles Pérez.
Huelva: Alfonso Vázquez Medel.
Jaén: José Luis Cañas Badiola.
Málaga: Hermenegildo Delgado Bujalance.
Sevilla: Juan Marrufo González.

El desempeño de las funciones de Inspector—Coordinador de la Reforma 2ª Etapa de la E.G.B. y de las Enseñanzas Medias, no eximirá de las actividades propias de su cargo.

Sevilla, 9 de noviembre de 1984.— El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III. del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Reglamento de 23.249 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2.º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente, y apoyar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Cable subterráneo de alimentación al actual C.T.
Final: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Motril.
Tipo: Subterráneo.
Longitud en Km.: 0,020.
Tensión de servicio: 20/5 KV.
Conductores: Al 1x150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Perla de Andalucía. Corchuna.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20—5 KV. + — 5%/ 3 x 398—230 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 1.450.599, pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministros.
Referencia: 3155/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 16 de noviembre de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Rufina de la Rosa Rojas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de noviembre de 1984, por la que se crea el carnet de mariscador y la licencia de marisqueo para la Comunidad Autónoma Andaluza.

La necesidad de mantener en el litoral andaluz la riqueza marisquera así como de profesionalizar un sector cada vez más numeroso, aconseja adoptar de forma definitiva una regulación de las condiciones para ejercer esta actividad marisquera, fundamentalmente en lo que se refiere a marisqueo a pie, y a flote en aquellas zonas de rías, bahíos y caños donde las circunstancias así lo aconsejen.

En el resto de las zonas, se estima suficiente que las embarcaciones estén despachadas al marisqueo de acuerdo con la legislación vigente, se observe lo establecido para la pesca de bajura y cumplan las normas que para la actividad marisquera dictamine la Dirección General de Pesca.

En su virtud y a propuesta del Director General de Pesca,

DISPONGO:

Artículo 1. En el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y a efecto de lo dispuesto en la presente Orden, se entiende por maris-

queo la acción de recolector ejemplares de cualquier especie de crustáceos y moluscos del medio donde se desarrollan sus fases biológicas, siempre que no sea un establecimiento marisquero o de cultivos marinos.

Artículo 2. Para poder efectuar la acción de marisqueo a pie, se requiere estar en posesión del carnet de mariscador que establece lo presente Orden, el cual confiere carácter de profesionalidad o su poseedor.

Artículo 3. Para poder efectuar la acción de marisqueo a flota, sólo se requiere el carnet de mariscador en aquellas zonas que se incluyen en el Anexo I y las que en su día pueda establecer la Dirección General de Pesca.

Artículo 4. Para que una embarcación pueda dedicarse a las faenas de marisqueo en las zonas que se establecen en el Anexo I y aquellos otras que establezca la Dirección General de Pesca, se requiere, además de que sus tripulantes estén en posesión del carnet de mariscador, que el armador esté en posesión de una licencia para marisqueo expedida por la Dirección General de Pesca.

Artículo 5. El carnet de mariscador y la licencia de marisqueo permite el ejercicio de la actividad marisquera dentro de los límites de la provincia marítima donde se haya expedido.

Los mariscadores de un distrito marítimo colindante con otro que pertenezca a distinta provincia marítima podrán ejercer también su actividad en este último distrito marítimo.

Artículo 6. Se podrán reservar zonas y establecer planes locales de pesca, en los que para ejercer la actividad marisquera, además del carnet de mariscador y de la licencia de marisqueo del armador se requiera un permiso exclusivo que será expedido bien por la Dirección General de Pesca bien por la Entidad a la que se otorgue mediante autorización o concesión administrativa la explotación en exclusiva de dichos zonas, de acuerdo con lo que establezco en cada caso.

Artículo 7. Para obtener el carnet de mariscador y la licencia de marisqueo se requiere:

1º. Ser español y mayor de dieciséis años.

2º. Residir en alguno de los municipios de la provincia marítima para la que se solicita el carnet de mariscador en cuya demarcación sea posible la actividad marisquera o tradicionalmente se venga ejerciendo, o, estar inscrito en el censo de mariscadores de la Cofradía correspondiente.

3º. Haber ejercido la actividad marisquera, o encontrarse en paro y estar dispuesto a ejercerla como medio de vida.

4º. La Dirección General de Pesca podrá exigir un cursillo o un examen de aptitud para acceder por primera vez al carnet de mariscador.

Artículo 8. La solicitud para obtener por primera vez el carnet de mariscador se presentará en la Dirección General de Pesca bien directamente bien a través de una Cofradía de Pescadores o de una Entidad de Mariscadores legalmente reconocida de la localidad, acompañando los siguientes documentos:

— Fotocopia de D.N.I. o libreta de inscripción marítima.

— Certificado de residencia del Ayuntamiento o de estar inscrito en la Cofradía.

— Declaración jurada o promesa de que en lo sucesivo su dedicación preferente será la actividad marisquera.

Artículo 9. Los armadores que deseen obtener la «licencia para el marisqueo», presentarán su solicitud a la Dirección General de Pesca bien directamente, bien por medio de la Cofradía de Pescadores o Entidad de Mariscadores legalmente reconocida de la localidad, acompañando los siguientes documentos:

— Certificado de la Autoridad de Marina del puerto de base en el que se haga constar que su embarcación cumple todos los requisitos legales para poder ser despochado para la actividad marisquera.

— Certificado del Instituto Social de la Marina en el que se haga constar que está dado de alta como empresario así como a los tripulantes que acoge la misma.

Artículo 10. El carnet de mariscador y la licencia para el marisqueo serán válidos por 5 años, debiendo ser revalidados y sellados por la Dirección General de Pesca antes del día 1 de septiembre de cada año, ajustándose el modelo que acompaña a la presente Orden (Anexo II y III).

Artículo 11. Los mariscadores, tanto para la renovación quinquenal como para la revalidación anual del carnet o de la licencia remitirán,

bien directamente, bien por medio de las Cofradías de Pescadores o Entidades de Mariscadores legalmente reconocidos de la localidad antes del 1 de junio de cada año, junto con el carnet o la licencia los siguientes documentos:

1º. Certificado expedido por el Concesionario de la Lonja en el que se haga constar, por meses, los días que ha realizado ventas en dicha lonja durante la campaña anterior.

2º. Certificado del Instituto Social de la Marina de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social, como empresario si se trata de licencia, y como autónomo si se trata de mariscador a pie, y como asalariado si se trata de mariscador embarcado.

Artículo 12. Las obligaciones de los mariscadores en posesión de licencia de marisqueo son las siguientes:

1º. El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de marisqueo.

2º. La venta de todos los productos en lonja, declarando el peso de marisqueo recogido, su precio y el banco o yacimiento de donde proviene.

3º. Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Artículo 13. La declaración en lonja de los mariscadores o pie se realizará individualmente, mientras que la de los tripulantes de una embarcación se realizará por el armador en posesión de la licencia de marisqueo haciendo constar el nombre de cada uno de los tripulantes.

Artículo 14. Las infracciones cometidas contra las disposiciones en materia de marisqueo, así como las cometidas contra lo prevenido en esta Orden se sancionarán con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 15. Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, no será renovado ni revalidado el carnet de mariscador y la licencia de marisqueo o aquellos armadores o mariscadores que no hayan declarado en lonja los productos vendidos, o no hayan satisfecho las cuotas o la Seguridad Social durante un tiempo mínimo que establecerá la Dirección General de Pesca.

Artículo 16. A efectos estadísticos, los concesionarios de las lonjas remitirán mensualmente a la Dirección General de Pesca, por especies, el peso de los crustáceos o moluscos recogidos, su precio en venta y los bancos o yacimientos de donde provienen.

Artículo 17. La Dirección General de Pesca podrá ejercer controles con el fin de fiscalizar los tamaños, cantidades y procedencia de los mariscos capturados.

Artículo 18. La Dirección General de Pesca podrá delegar la facultad de expedición de los carnets de mariscador y de la licencia de armador y su revalidación anual en los funcionarios de los Cofradías de Pescadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Segunda. A partir de la entrada en vigor de esta Orden, todas aquellas personas que tuviesen el carnet de mariscador o la licencia de marisqueo, según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de abril de 1963, tendrán que solicitar para poder dedicarse habitualmente al marisqueo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, el nuevo carnet de mariscador o la licencia de marisqueo en el plazo que establezca la Dirección General de Pesca.

Tercera. Se faculta a la Dirección General de Pesca para dictar las normas necesarias en aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 19 de noviembre de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de octubre de 1984, sobre concurso para concesión de ayudas a los Ayuntamientos para construcción de campamentos de turismo.

La gran demanda de plazas de Campamentos de Turismo en Andalucía, donde la práctica de la acampada ilegal constituye un gran problema de índole turístico, ambiental y sanitario, hacen necesario estimular la iniciativa de los Ayuntamientos, estableciendo para ello un régimen de subvenciones para la instalación de nuevos «Campings» en aquellas zonas o áreas naturales en las que existe un uso desordenado del suelo o en materia de acampada, bien por carecer de este tipo de establecimiento o por ser manifiestamente insuficiente la oferta actual.

Esta actuación se enmarca dentro de las directrices que en materia de Turismo señala el Plan Económico de Andalucía y permite atender la demanda social en orden al disfrute del turismo en contacto directo con la naturaleza, preservando al mismo tiempo sus características ecológicas y medioambientales.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio,

Esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se convoca concurso de ayudas a fondo perdido, por importe de 40.000.000, ptas., al que podrán acogerse los Ayuntamientos que proyectan la construcción de Campamentos de Turismo en Andalucía.

Artículo 2º. Los Ayuntamientos adjudicatarios del concurso, tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 60% del presupuesto de la inversión aceptada por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Artículo 3º. Las ayudas económicas habrán de destinarse exclusivamente a obras de inversión real, no siendo computables las inversiones realizadas en adquisición de terrenos o inmuebles.

Artículo 4º. 1. En el plazo de 30 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», los Ayuntamientos deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes (Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo), en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Para la participación en el concurso se deberán presentar los siguientes documentos en duplicado ejemplar:

- a) Instancia en la que conste la identificación de la Corporación solicitante.
- b) Certificación de acuerdo plenario por el que se solicita la participación en el concurso.
- c) Título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad del solar para realizar las obras o instalación proyectada.
- d) Certificado sobre calificación urbanística de los terrenos sobre los que se piensa establecer el campamento.
- e) Anteproyecto integrado por memoria, planos y presupuesto, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto y los fuentes de financiación.
- f) Memoria descriptiva de las fuentes de financiación de la inversión, con indicación, en su caso, de otras subvenciones solicitadas y concedidas.
- g) Cuantía de la ayuda económica solicitada, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.
- h) Fecha prevista para la iniciación de las obras y plazos de ejecución de las mismas.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General, en el plazo de 10 días a partir de la recepción de los documentos exigidos en el artículo anterior, acompañada de un informe razonado.

Artículo 6º. Recibida dicha documentación en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, previas los informes y asesoramiento que estime oportuno recabar, realizará la propuesta de resolución del concurso que elevará al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, fijando la cuantía, condiciones y forma de pago de la subvención a conceder.

Artículo 7º. Los abonos de la subvención se realizarán mediante las respectivas certificaciones de obras suscritas por el facultativo que intervenga en su dirección, con el visto bueno del Alcalde del Ayuntamiento, así como de los justificantes de la inversión realizada en la adquisición de maquinarias y equipamiento de instalaciones, todo ello sin perjuicio de la inspección a realizar por parte de la Delegación Provin-

cial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Realizada la inversión, y previa la oportuna inspección técnica, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes correspondiente, expedirá certificación en la que se hará constar que la inversión ha sido realizada y se adapta a los fines para los que la ayuda fue otorgada.

Artículo 8º. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del presente concurso. Sólo por razones justificadas, y previa solicitud del Ayuntamiento, podrá la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo ampliar el plazo citado.

Artículo 9º. En caso de que la Corporación renuncie a la subvención después de haber hecho uso de una parte de ella, o bien se apliquen las ayudas recibidas a fines distintos a los previstos en el proyecto, sin la previa autorización de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, podrá dar lugar a la apreciación de una situación de incumplimiento que originará la cancelación de las subvenciones y la obligación de reintegrar las percibidas con anterioridad. Iguales efectos producirá la no realización de las obras en el plazo fijado.

Artículo 10º. Queda facultado el Director General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que consideren oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de octubre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 31 de octubre de 1984, por la que se convoca concurso de subvenciones para Instituciones sin fines de lucro en el sector turístico.

Existiendo dotación presupuestaria para ayudas económicas a la realización de acciones que, al mismo tiempo potencien la oferta turística, coadyuven a un mejor desarrollo de lo mismo elevando su nivel de calidad, así como las referentes al estudio de nuevas ofertas y mercados, de conformidad con las competencias atribuidas por Ley 6/1983 de julio del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se convoca Concurso Público para la concesión de subvenciones a fondo perdido, que podrán solicitar las Instituciones y Entidades, constituidas sin ánimo de lucro, que proyecten realizar acciones que tengan principalmente un fin turístico y consistentes en:

- a) Celebración de Jornadas, Asambleas o Congresos relacionados con el turismo.
- b) Realización de trabajos de investigación sobre nuevas ofertas y mercados en el sector turístico.
- c) Adquisición de libros de contenido turístico para creación o ampliación de Bibliotecas.

Artículo 2º. 1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 30 días naturales, o partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, en la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Título de constitución y Estatutos de la entidad peticionaria.
- b) Título o Poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formule la solicitud.
- c) Memoria detallada con la descripción de las acciones proyectadas a realizar y su posible repercusión o influencia en el ámbito turístico.
- d) Presupuesto detallado de las acciones proyectadas o adquisición de libros, si procediera.
- e) Plazo prevista, en su caso, para la ejecución de la acción.

3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería remitirán, en el plazo de 10 días a esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, las solicitudes formuladas en unión de la documentación pertinente y de informe razonado en el que consten los motivos que a su juicio justifiquen la conveniencia de concesión de ayuda.

Artículo 3º. La Resolución del Concurso corresponderá al Excmo.

Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo en la que se fijará la cuantía, condiciones y forma de pago de la subvención concedida, considerando la repercusión en el ámbito turístico de la acción proyectada y sin que contra la misma quepa recurso alguno.

Artículo 4º. Para hacer efectiva la subvención será necesario la aportación de documentos justificativos, a juicio de esta Consejería, que acrediten la realización de la acción proyectada y aceptada.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 31 de octubre de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones para la creación de nuevas ofertas turísticas y desarrollo de las que resulten insuficientes.

Con el fin de potenciar la oferta turística de esta Comunidad Autónoma y desarrollar nuevas ofertas en zonas en que las mismas sean insuficientes, se establecen unas subvenciones para la potenciación de iniciativas que tengan tal fin, cuya cuantía viene fijada en los vigentes Presupuestos Generales.

Por ello y de conformidad con las competencias atribuidas por Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se convoca Concurso Público para la concesión de subvenciones a fondo perdido al cual podrán acudir las personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas, que pretendan establecer u organizar nuevas modalidades de oferta turística en el sector de recreación, animación turística, actividades deportivo-turísticas, producción artesanal y similares.

Artículo 2º. El importe máximo de las subvenciones a conceder no podrá superar el 50% del presupuesto total destinado al proyecto de inversión que se formule para la creación o ampliación de la nueva oferta turística.

Artículo 3º. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y dirigidas al Excmo., Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, en la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Documento bastante que acredite la personalidad del solicitante.
- Memoria explicativa, detallada y concreta del tipo de oferta que se pretende crear o ampliar.
- Cuantía de la subvención que se solicita ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4º. El Excmo. Sr. Consejero, previo informe de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, dictará la Resolución que en cada caso estime pertinente, vista la viabilidad y efectividad del proyecto presentado y sin que, contra la Resolución de concesión o denegación, pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 5º. Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por el beneficiario de la misma de aval bancario, por el importe de la inversión proyectada, durante el período de realización de la misma y que tendrá vigencia, hasta que la Administración permita su cancelación, por cumplimiento de la finalidad y ejecución de la misma.

El incumplimiento de la ejecución de la inversión o el cambio de finalidad del proyecto, determinará el inmediato reintegro de la subvención, o en su caso, la ejecución del aval bancario, de afianzamiento de la misma, que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Artículo 6º. Realizada la acción, y previa la oportuna inspección técnica, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes correspondiente, expedirá certificación acreditativa de que la inversión ha sido efectuada y corresponde a los fines para los que la subvención fue otorgada, y una vez conformada por la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, se procederá a la cancelación del aval bancario.

Artículo 7º. Las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas económicas, deberán terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la entrega efectiva de la subvención.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el B.O.J.A.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 31 de octubre de 1984, por la que se convoca concurso de subvenciones para el fomento y desarrollo de ofertas turísticas especializadas.

Dentro de la política de esta Consejería de potenciar la oferta turística andaluza, uno de los objetivos a lograr es el desarrollo de aquellos sectores que ofrezcan un producto especializado y que estén en plena consonancia con la idiosincrasia, costumbres y aficiones de los habitantes de la Comunidad, con indudable influencia y repercusión turística.

Por ello, existiendo dotación presupuestaria para dicha finalidad, de conformidad con las competencias atribuidas por Ley 6/1983, de 21 de julio, esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, ha tenido a bien disponer:

1º. Se convoca concurso público, por importe de 3.974.604 ptas., para la concesión de subvenciones a fondo perdido a empresas, bien personas físicas o jurídicas que tengan como objeto de su actividad el fomento y desarrollo de las ofertas turísticas especializadas y que proyecten la creación o desarrollo de sus infraestructuras, la construcción o modernización de sus instalaciones, y adquisición de bienes de equipo para tales explotaciones.

2º. Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una subvención que en ningún caso excederá del 70% del presupuesto de la inversión que se apruebe.

3º. 1) Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes en la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2) En la instancia se hará constar, acompañándose los documentos acreditativos pertinentes:

- Nombre, apellidos, domicilio y número de D.N.I. o de la cédula de identificación fiscal, si procediera.
- Cuantía de la ayuda que se solicita.
- Descripción cuantificada de las inversiones a realizar y el fin a que van destinadas.
- Número de puestos de trabajo que se pretenda crear con la inversión proyectada.
- Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.
- Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente, y Estatutos de la misma.
- Documento bastante que garantice la disponibilidad del solar o el inmueble para la realización de obras o instalaciones por el solicitante.

h) Anteproyecto de las obras proyectadas, integrado por memoria, planos y presupuestos y/o presupuestos de casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

i) Programa de ejecución con señalamiento de fechas previstas para la terminación del proyecto de inversión.

3) Recibidas las solicitudes, las Delegaciones Provinciales de la Consejería las remitirán con la documentación presentada a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo en el plazo de

10 días, acompañando Informe motivado sobre la conveniencia de otorgar la ayuda solicitada.

4º. La Resolución del Concurso corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, a propuesta fundada de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, sobre la viabilidad e influencias en el sector turístico de la inversión proyectada, sin que contra el acuerdo que se adopte quepa recurso alguno.

5º. Para hacer efectiva la subvención, será necesario la previa presentación de aval bancario que cubra el importe de la subvención hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, la ejecución de la inversión y el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

6º. La documentación probatoria consistirá en certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente, de que se han cumplido los fines y efectuadas la inversión, en base a los documentos justificativos aportados por el beneficiario de la subvención y previo informe de la inspección técnica, si procediera. Dicha certificación, remitida a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

El incumplimiento en la finalidad o ejecución de la inversión, así como la no aportación de los documentos justificativos en el plazo de un año desde la fecha de concesión de la subvención, determinará el reintegro de la misma, o, en su caso, la ejecución del aval bancario mediante la resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, para dictar las normas que considere oportunas, para el desarrollo, aplicación e interpretación de lo presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 31 de octubre de 1984, por la que se convoca concurso de subvenciones con destino a la potenciación de las estructuras de la oferta a través de la agrupación de empresas del sector.

Siendo objetivo de esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía mejorar la calidad del producto turístico andaluz, una de las medidas que se estiman eficaces para conseguir el mismo, es la potenciación de las estructuras de la oferta existente, mediante concesión de subvenciones a las agrupaciones empresariales del sector, tanto de carácter hotelero como de restauración, que tiendan a la consecución de tal fin, medida que coadyuvará a la política general de creación de nuevas ofertas de empleo en el sector.

Por ello, existiendo dotación presupuestaria para dicha finalidad, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º. Se convoca concurso público, por importe de 4.715.152 ptas., para la concesión de subvenciones a agrupaciones empresariales andaluzas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan un fin turístico y proyecten la realización de alguna de las siguientes acciones:

- Creación de servicios complementarios de uso común para las empresas agrupadas o sus clientes, tales como instalaciones de esparcimiento, recreo, deportivas o de animación.
- Adquisición, reforma o modernización de bienes de equipo para instalaciones de uso común de las empresas agrupadas, tales como médico-sanitarias o de informatización.
- Adquisición de bienes de equipo, maquinaria y material para la creación y modernización de servicios comunes a las empresas agrupadas en materia de lavandería y comercialización de productos a consumir por las mismas.

2º. Las agrupaciones empresariales que soliciten las subvenciones de este concurso deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e integradas totalmente por empresas de nacionales españolas.
- Tener su domicilio y desarrollar su actividad en territorio de esta Comunidad Autónoma.
- Estar inscritas, o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas.
- Tener como objetivo una actividad turística.

3º. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá exceder del 30% del importe total de la inversión proyectada, de acuerdo con el presupuesto presentado a que se hace referencia en el artº 4.2, g) de esta disposición.

4º. 1. Las Solicitudes de concesión de ayudas deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y dirigidas a Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, en la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar la cuantía que se solicita como subvención, descripción de la inversión que se pretende realizar y cuantía de la misma, el fin a que se destina entre los enumerados en el artº. 1º, y el número de puestos de trabajo que se pretende crear con la inversión proyectada. La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Título de constitución y Estatutos de la Agrupación Empresarial.
- Número de la Cédula de Identificación Fiscal, si procede.
- Título o poder bastante de la Agrupación a favor de la persona que formule la solicitud.
- Documento que acredite la solicitud o inscripción de la Agrupación en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas.
- Nombre, domicilio, actividad y ámbito de actuación turística de cada una de las Empresas que constituyen la Agrupación.
- Declaración expresa de la nacionalidad de las empresas agrupadas, y caso de que sea procedente por tener capital extranjero, indicación del porcentaje de participación del mismo.
- Memorias, planos, proyectos y presupuesto de las obras a realizar cuando ello fuere procedente, y presupuesto de cosas suministradas para caso de adquisición de bienes de equipo o maquinaria.
- Plazo previsto para la ejecución de la inversión, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería remitirán, en el plazo de 10 días de su recepción, las solicitudes presentadas a esta Consejería, en unión de informe motivado que justifique la conveniencia o no de otorgar la ayuda solicitada.

5º. La resolución del Concurso corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes a propuesta fundada, considerando la viabilidad y repercusión en el sector turístico de la inversión proyectada, de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, sin que contra la resolución del concurso quepa recurso alguno.

6º. Para hacer efectiva la subvención, será necesario la previa presentación por los beneficiarios, de aval bancario que cubra el importe de la subvención concedida, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación, cuando se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, la ejecución de la inversión y el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

7º. La documentación probatoria consistirá en certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente, acreditativa de que se han cumplido los fines y ejecutada la inversión, en base a los documentos justificativos aportados por los beneficiarios de subvención y previo informe de la inspección técnica. Dicha certificación, remitida a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo dará lugar a la cancelación del aval bancario.

El incumplimiento de la finalidad o inexecución de la inversión, así como la no aportación de los documentos justificativos en el plazo de un año desde la fecha de concesión de la subvención, determinará el reintegro de la misma, o, en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento, mediante resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 17 de noviembre de 1984, sobre concesión del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Casablanca, S.A.», con el número 1.215 de orden.

Visto en expediente instruido con fecha 14.1.84 a instancia de D. Bernardo Heredia Pantoja, en nombre y representación de Viajes Casablanca, S.A., en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia.

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo; así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, he tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Casablanca, S.A.», con el número 1.215 de orden y Casa Central en Algeciras, (Cádiz), Avenida Villanueva, nº 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 17 de noviembre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 20 de noviembre de 1984, por la que se aprueban los Estatutos de la «Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol».

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Gestora de la «Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol» y el informe de la Dirección General de Comercio, en consonancia con las directrices trazadas por esta Consejería de ir dotando a todas las provincias de Andalucía de un ente organizador y promotor de manifestaciones comerciales, de amplia representación y receptora de iniciativas sectoriales y locales, en virtud de las competencias atribuidas por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 3513/81 de 18 de diciembre y Decreto 7/82 de 14 de enero,

DISPONGO:

Primero. Aprobar los Estatutos de la «Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol», cuyo texto se publica como Anexo a la presente Orden.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

ESTATUTOS

La Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol constituida por la Excm. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica

Lo Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol se constituye con personalidad jurídico propio e independiente de la de sus miembros, susceptible de derechos y obligaciones, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y sin fin de lucro alguno.

Artículo 2º. Domicilio

La Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol tendrá su domicilio en Málaga, Palacio de Exposiciones y Congresos, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto de Málaga y su provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero a los efectos de promoción.

Artículo 3º. Objeto

La Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol tendrá por objeto organizar:

- a) Ferias de muestras o monográficas.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas.
- c) Actividades comerciales o técnicas, de cualquier tipo.
- d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- e) La conservación y mantenimiento, para servir a los fines a que se destina, del patrimonio fundacional de la Institución, o que se le adscriba en el futuro.
- f) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.

Las anteriores actividades habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de Málaga y su Provincia.

Artículo 4º.

La Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol podrá arrendar sus instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, bien sean patrocinadas por entidades oficiales o particulares, así como por personas físicas.

Artículo 5º. Organos de Gobierno

Son Organos de Gobierno de la Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol: la Junta Rectora, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.

La Junta Rectora es el órgano superior colegiado de la Institución, correspondiéndole las más altas atribuciones, entre ellas, con carácter enunciativo, las siguientes:

- 1º. Aprobación y modificación de Estatutos, y su gestión ante los Organismos correspondientes.
- 2º. Aprobación de presupuestos y aceptación de subvenciones.
- 3º. Aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios.
- 4º. Determinación del régimen de gestión de los servicios.
- 5º. Aprobación de la plantilla del personal y sus variaciones correspondientes.
- 6º. Nombramiento y separación, previo expediente, del Director General.
- 7º. Aprobación de tarifas y ordenanzas de exacciones.
- 8º. Aprobación de operaciones de crédito, acudiendo al crédito oficial, al público o a préstamos de entidades bancarias o de ahorro, y concertar operaciones de tesorería.
- 9º. Adquisición, administración y disposición de bienes de cualquier naturaleza.
- 10º. Censura y aprobación de cuentas.
- 11º. Aprobación de los certámenes y calendario anual a celebrar por la Institución Ferial Málaga-Costa del Sol, sin perjuicio de su aprobación definitiva por el Organismo competente de la Administración.
- 12º. Aprobación de las memorias de cuantas actividades y manifestaciones feriales se realicen por la Institución Ferial Málaga-Costa del Sol.
- 13º. Entender y resolver en cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
- 14º. Suspensión de acuerdos del Comité Ejecutivo.
- 15º. Admisión de nuevos miembros en sus distintas modalidades y separación de los mismos.
- 16º. El ejercicio de acciones en nombre de la Institución Ferial Málaga-Costa del Sol ante cualquier órgano judicial o administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones y otorgar poderes al efecto.
- 17º. Modificación y disolución de la Institución.

Artículo 7º.

La Junta Rectora estará compuesta de 16 vocales designados por cada una de las Corporaciones que integran la Institución, a razón de tres por cada una de ellas y un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía. Tendrá un Presi-